

CUADRO RESUMEN
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS. TRAMITACIÓN ORDINARIA		
PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN		
ENTIDAD QUE PROMUEVE	ÁMBITO TERRITORIAL	Nº EXPEDIENTE
Consortio para la Gestión Turística del Canal de Castilla.	ALAR DEL REY (Palencia)	PET3-4/OBRAS/01-2009

A.- DENOMINACIÓN

Denominación de la prestación:

ACONDICIONAMIENTO DE LA NAVE DE PICOS DEL CANAL DE CASTILLA (FASE 1) COMO CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES EN ALAR DEL REY (Palencia)

B.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

En cifra: B.I.: 403.918,94 euros IVA (16%): Total: 468.545,97 euros	En letra: Total: Cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco euros con noventa y siete céntimos.
---	--

C.- GARANTÍA PROVISIONAL:

8.078,38 euros

D.- GARANTÍA DEFINITIVA:

Se constituirá por el 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

E.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Plazo total: 8 meses

F.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

Grupo: K Subgrupo: 7 Categoría: d

G.- PLAZO DE GARANTÍA:

Un año desde la recepción de las obras e instalaciones

H.- REVISIÓN DE PRECIOS:

NO PROCEDE.

I.- CRÉDITO Y OTROS DATOS PRESUPUESTARIOS

Partida presupuestaria	Fecha R.C.	Ejercicio presupuestario
53.43000.622	30/04/2010	2010

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA TRAMITACIÓN ORDINARIA (26 DÍAS)

CLÁUSULA PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyos datos básicos figuran en la hoja del Cuadro Resumen, es de aplicación al contrato indicado en dicho Cuadro, y sus cláusulas se consideran parte integrante del respectivo contrato. En todo lo no previsto expresamente en este Pliego, el contrato se regirá:

- Por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- Por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE nº 257, de 26 de octubre). (En adelante el Reglamento).
- Por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.
- Por el resto de normas administrativas de desarrollo en esta materia, en todo lo que no se oponga a las disposiciones citadas.
- Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones de aplicación en la materia.
- Supletoriamente, por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las de Derecho Privado.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente procedimiento de contratación tiene por objeto el estudio y proposición de ofertas para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Acondicionamiento de la Nave de Picos del Canal de Castilla (Fase I) como Centro de Recepción de Visitantes en Alar del Rey (Palencia)", redactado por D. Juan Carlos Arnuncio Pastor(Arquitecto).

Referido proyecto forma parte integrante del presente pliego de condiciones, incluso en sus condiciones técnico-facultativas, en cuanto no contradigan las de este pliego.

CLÁUSULA TERCERA.- PRERROGATIVAS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN TURÍSTICA DEL CANAL DE CASTILLA.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el Consorcio para la Gestión Turística del Canal de Castilla (en adelante Consorcio), ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes, que serán adoptados previo informe jurídico, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El contrato podrá ser modificado en los términos previstos en la LCSP

CLÁUSULA CUARTA.- JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En el Marco de actuaciones del Plan de Excelencia Turística del Canal de Castilla, concretamente en el Capítulo de Intervenciones en el Canal y su entorno, se contemplan obras a realizar en diferentes edificaciones singulares del Canal de Castilla de: Burgos, Palencia y Valladolid. Dentro de las actuaciones programadas, en la localidad de Alar del Rey (Palencia) se contempla una intervención en el edificio conocido como “Nave de Picos” que se encuentra junto a la Dársena del Canal de Castilla.

Al objeto de poder realizar la contratación de dichas obras, el Consorcio para la Gestión Turística del Canal de Castilla encargó, la redacción del Proyecto de obra denominado “Acondicionamiento de la Nave de Picos del Canal de Castilla (Fase 1) como Centro de Recepción de Visitantes en Alar del Rey (Palencia)”.

Es objeto del presente contrato la ejecución de las obras de acondicionamiento interior e instalaciones de la edificación, según las especificaciones técnicas del mencionado proyecto, para su correcto funcionamiento y desarrollo de la actividad.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, previsto y regulado por los artículos 122 y 141 a 145 de la LCSP, atendiendo a un único criterio de adjudicación, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, a fin de facilitar la concurrencia y permitir que todo empresario interesado pueda presentar una proposición.

La adjudicación se llevará a cabo por procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta de precio más bajo, dado que por las características de la obra a realizar, éste se considera el único criterio determinante de la adjudicación.

CLÁUSULA QUINTA.- PERFIL DE CONTRATANTE.

La información referente a la actividad contractual del Consorcio, puede consultarse por los interesados a través del perfil de contratante, cuyo acceso se especifica en su sede electrónica a la que se accede a través de la dirección de Internet: <http://www.canaldecastilla.org>

CLÁUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: la memoria, los planos, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el presupuesto y los demás documentos que forman parte del Proyecto de obra. También tiene tal carácter el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- NECESIDADES A SATISFACER.

Mediante el presente contrato se pretende cumplir con la ejecución del programa de actuaciones del Plan de Excelencia Turística del Canal de Castilla, que ha sido encomendada al Consorcio.

CLÁUSULA OCTAVA.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación, que coincide con el importe máximo estimado, asciende a CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS – 468.545,97 € -, que resulta de la suma del importe base que asciende a CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS - 403.918,94 € -, más el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que es del 16%.

CLÁUSULA NOVENA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Dentro de las actuaciones del Plan de Excelencia del Canal de Castilla, para la TERCERA y CUARTA ANUALIDAD, capítulo “Inversión nueva en edificios y otras construcciones del Canal de Castilla”, se contempla la conocida como “ACONDICIONAMIENTO DE LA NAVE DE PICOS DEL CANAL DE CASTILLA COMO CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES EN ALAR DEL REY (Palencia)”.

Este gasto se financia con créditos consignados en el ejercicio 2009, dentro de la aplicación presupuestaria 53.75100.622, que serán incorporados al presupuesto vigente del 2010, en la fase de incorporación de remanentes, dentro de la partida presupuestaria 53.43000.622 denominada “*Inversión nueva en edificios y otras construcciones Canal de Castilla*”, siendo sufragada dicha financiación por las siguientes entidades:

- FEDER, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
- Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León
- Diputación Provincial de Burgos
- Diputación Provincial de Palencia
- Diputación Provincial de Valladolid

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo total de ejecución será de **OCHO MESES** contados a partir del siguiente a aquél en que se firme de conformidad, el acta de comprobación del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar, en su caso, el Programa de Trabajo, con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

Si se produce retraso en el cumplimiento del plazo y fuese producido por motivos no imputables al contratista, podrá éste solicitar, de conformidad con lo establecido en el art. 197.2 de la LCSP, la concesión de prórroga, a la que deberá unirse el informe de la dirección técnica de la obra.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía de las obras será de UN AÑO a partir de la recepción de las mismas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

Podrán concurrir a la adjudicación del contrato, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en algunas de las prohibiciones que señala el art. 49 de la LCSP, desarrollen una actividad relacionada directamente con el objeto de aquél, dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes, que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, cuenten con la habilitación empresarial que sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica. Este último requisito será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que con arreglo a la LCSP sea exigible.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS.

A este contrato le será aplicable, en su caso, lo establecido en los arts. 54 y ss. de la LCSP, a cuyo efecto, el empresario español deberá estar clasificado en los Grupos y Subgrupos indicados en el apartado F de la hoja del cuadro resumen de este pliego.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurren al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia económica, financiera y técnica.

En el supuesto de que el adjudicatario acuerde subcontratar parte de la obra, en la forma y con los requisitos legalmente establecidos, el Consorcio podrá exigir para su autorización que el subcontratista se halle debidamente clasificado, atendiendo a la naturaleza de las obras a subcontratar.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Para optar a la adjudicación del contrato, los licitadores deberán acreditar la consignación previa de la garantía provisional, por importe del 2 por 100 del presupuesto del contrato, IVA excluido.

La garantía provisional podrá constituirse de acuerdo con lo establecido en el art. 91.3 LCSP y conforme al régimen previsto en los arts. 55 y ss. del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de concurrir conjuntamente a la licitación de las obras dos o más empresarios, la garantía provisional deberá amparar solidariamente a todos los licitadores agrupados.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN.

El licitador deberá presentar dos sobres, señalados con los números 1 y 2, cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación y firmados por el licitador o persona que le represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre, se hará constar en hoja independiente, su respectivo contenido, enunciado numéricamente.

Sobre nº 1.- “Documentación General”. Se incluirá en este sobre la siguiente documentación:

1º.- Si la empresa fuese persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en original o copia auténtica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o, si este requisito no fuera exigible conforme a la legislación mercantil, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscrito, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

2º.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, deberán acompañar poder declarado bastante por el Secretario del Consorcio.

3º.- Documento Nacional de Identidad del representante o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

4º.- Declaración responsable de que el licitador no está comprendido en ninguna de las causas de prohibición para contratar del art. 49 LCSP, que podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 62 LCSP. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5º.- Si varias empresas concurren a la licitación constituyendo una Unión Temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, y aportarán un compromiso de constitución formal de la unión temporal, con indicación de los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan y la participación de cada uno de ellos.

En el caso de que la licitación sea adjudicada a la unión de empresas, deberán acreditar la constitución formal de la misma ante el Órgano de Contratación, aportando la escritura de constitución antes de la formalización del contrato y designarán un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo.

6º.- Certificado de clasificación empresarial, cuando sea exigible, según lo previsto en la cláusula decimotercera de este pliego.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica.

7º.- Acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica por cualquiera de los medios reseñados en los arts. 64 y 65 LCSP. La presentación por el licitador del certificado de clasificación empresarial, sea o no preceptivo, le eximirá de

presentar en este sobre de documentación general los documentos acreditativos de su solvencia.

8º.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

9º.- Para las empresas extranjeras declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Sobre nº 2.- “Proposición económica”.

Contendrá únicamente la proposición económica formulada estrictamente, conforme al modelo que figure en este pliego. La proposición económica se presentará debidamente cumplimentada y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

Todos los importes de la proposición económica deberán consignarse en letra y número. En el caso de que existan discrepancias entre el importe consignado en letra y el importe consignado en número, prevalecerá el importe puesto en letra. En el caso de que las discrepancias fueran entre el importe consignado como precio total y la suma de las cantidades consignadas como importe base e IVA o el cálculo de éste, prevalecerá el importe consignado como importe base, determinándose en función de éste, el IVA correspondiente y el precio total.

La introducción de la oferta económica o de cualquier otro documento que permita deducir o conocer su importe dentro del sobre nº 1 dará lugar a la automática exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador incurso en dicha circunstancia.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- PRESENTACIÓN Y PLAZOS.

La documentación se presentará en la Diputación de Palencia, Registro del Consorcio, en días de oficina y de 9 a 14 horas, dentro de los veintiséis días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, plazo que se reducirá a trece días en el caso de que se declare la tramitación urgente del expediente, prorrogándose dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente cuando el último día sea sábado o festivo. También podrán ser enviada por correo, dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio, conforme a lo previsto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley, debiendo justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día. Transcurridos, no obstante, diez días desde la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que

reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. Una vez presentada una proposición, no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, a cuyo efecto el Presidente ordenará la apertura de los sobres nº 1 y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y lo anunciará en el tablón de anuncios del Palacio Provincial de la Diputación de Palencia, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

A los efectos establecidos en los artículos 43 a 53 y 71 LCSP, la Mesa y el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección fijados en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación estará presidida por el Sr. Presidente del Consorcio o miembro de éste en quien delegue y formarán parte de la misma, como vocales, el Secretario y el Interventor del Consorcio, la Gerente del Plan de Excelencia Turística y un funcionario del Servicio de Contratación de la Diputación de Palencia, quien actuará como secretario de la Mesa.

El acto público de apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas (sobre nº 2) tendrá lugar en una de las dependencias del Palacio Provincial, a las 12 horas del quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de ofertas. Si este día cayera en sábado, se trasladará al inmediato hábil siguiente. Con carácter previo a la apertura de este sobre, el Presidente dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada, y seguirá la apertura de las proposiciones admitidas, dándose lectura de ellas.

La Mesa, a la vista de las proposiciones y demás circunstancias que hayan de tenerse en cuenta y en atención a los informes técnicos y asesoramientos que estime oportuno solicitar, valorará las distintas proposiciones, clasificándolas en orden decreciente de valoración y propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con los criterios recogidos en este pliego.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- CRITERIOS BÁSICOS A TENER EN CUENTA.

El único criterio a considerar será el del precio, entendiéndose que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpore el precio más bajo, salvo que se considere que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados, para cuya determinación la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere oportunos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

Cuando se presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, se estará a lo que dispone el artículo 136 LCSP en relación con el artículo 22.1.f) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en lo que concierne a la tramitación de las proposiciones, requiriéndose para la declaración en tal sentido la previa audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, proponiendo la Mesa al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

En el supuesto de que existan dos o más ofertas iguales que resulten ser las más ventajosas la propuesta de adjudicación se decidirá entre estas mediante sorteo que efectuará la Mesa de Contratación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

El órgano de contratación efectuará, en el plazo quince días a partir de la fecha de apertura de las proposiciones, la adjudicación provisional al licitador que haya presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa, en resolución motivada que será notificada a los licitadores y publicada en el BOP o en el perfil de contratante al que se refiere la cláusula quinta del pliego. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 136.3 LCSP.

En el caso de que se declare la tramitación urgente del expediente de contratación, la adjudicación provisional se efectuará en el plazo de ocho días desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, ampliándose en ocho días hábiles, cuando hayn de seguirse los referidos trámites del artículo 136.3 LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación cuando en su apreciación libre no exista ninguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios señalados en este pliego sin que por ello se pueda exigir por parte del proponente indemnización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional se producirá una vez transcurridos 15 días hábiles, o diez días hábiles en los casos de tramitación urgente, contados desde el siguiente a aquel en que se publique ésta en el BOP o en el perfil de contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar, si no lo hubiese hecho con anterioridad, alta en el I.A.E. y último recibo de pago, donde conste el epígrafe y grupo de clasificación relativos a dicho Impuesto, así como la justificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma y por los Órganos previstos en los art. 13 y 14 del RGLCAP., en las que figure expresamente la calificación de "positiva", con una validez de seis meses y con la obligación de renovarlas por periodos consecutivos de seis meses mientras dure la vigencia del contrato, presentándolas debidamente y en plazo ante el Consorcio o, en el supuesto de que tal opción sea posible, otorgando autorización para que el Consorcio obtenga de forma directa la acreditación de dichas circunstancias a través de certificados telemáticos.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria el Consorcio podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles, o cinco en los casos de tramitación urgente, para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior y para la constitución de la garantía definitiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El que resulte adjudicatario provisional estará obligado a constituir la garantía definitiva en la Tesorería del Consorcio, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la publicación de la adjudicación provisional en el BOP o en el perfil de contratante, por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y siguientes de la LCSP. El plazo indicado se reducirá a 10 días hábiles en el caso de que se declare la tramitación urgente del expediente.

Cuando la adjudicación se realice en favor del empresario cuya proposición hubiere estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá al mismo una garantía complementaria de un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, hasta alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el valor de la obra contratada experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad con el nuevo precio modificado.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN.

El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o cinco en los casos de tramitación urgente, contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato. Con carácter previo, deberá haber presentado el correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. A tal efecto, deberá tener cubierta dicha responsabilidad civil con el correspondiente seguro, con una indemnización mínima por siniestro de trescientos mil euros. Deberá aportar la póliza y recibo corriente de dicho seguro en el plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación de la adjudicación del contrato. De no hacerlo así, se resolverá el contrato por causa imputable al contratista, debiendo indemnizar además los daños y perjuicios ocasionados. En cada vencimiento del seguro, se presentará recibo de pago de la nueva anualidad.

Serán de cuenta del contratista los gastos derivados de los anuncios de licitación y adjudicación obligatorios, hasta el importe máximo de 300 euros, los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública, inspección y liquidación de las obras

y de cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

El Contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido, mediante certificaciones mensuales expedidas por el director facultativo. Asimismo, se realizarán abonos a cuenta por operaciones preparatorias, previa petición escrita del contratista, por instalaciones y acopios de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que determina la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. El Consorcio tendrá la obligación de abonar el precio del contrato dentro del plazo de sesenta días contados desde la expedición de la certificación de obra correspondiente. En el caso de demora en el pago, el Consorcio abonará al contratista a partir de dicho plazo el interés legal del dinero previsto en el Artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista deberá presentar junto con la preceptiva factura, fotocopia de los documentos TC1. y TC2. del mes correspondiente ó documento legalmente sustitutivo, acompañados del comprobante de la entidad financiera, junto con el ANEXO II debidamente cumplimentados.

Asimismo, cuando el contratista ejerza alguna de las actividades económicas señaladas en el artículo 95.6.2º del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, y efectúe la determinación del rendimiento neto de su actividad con arreglo al método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, junto con la 1ª certificación, deberá comunicar tal circunstancia al Consorcio aportando los datos señalados en el art. 95.6.3º del citado Real Decreto 439/2007.

Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el director de la obra puede ordenar que se realicen ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo estos gastos de cuenta del contratista hasta un importe máximo del uno por ciento del presupuesto de la obra. El adjudicatario presentará al director facultativo propuesta de control de calidad a realizar por laboratorios o centros acreditados, pudiendo el director designar el laboratorio o centro que estime más idóneo para el control de calidad de la obra.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210 LCSP y, en caso de producirse, el contratista deberá comunicar al Consorcio todos los datos requeridos por la Disposición Adicional 18 de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas 40/98, de 9 de Diciembre.

Además serán obligaciones del contratista las siguientes:

Reconocer la autoridad de la dirección facultativa de las obras, a cuya inspección y facultad de decisión quedarán sometidos todos los programas, preparativos, procesos de realización de las mismas, así como la resolución de los casos que puedan presentarse.

Realizar los replanteos y nivelaciones precisas y el reconocimiento y afirmación del subsuelo.

Proveer las necesidades de vallas y otros elementos de cerramientos, acometidas de agua, luz, alcantarillado, etc., satisfaciendo los correspondientes derechos y arbitrios, así como el importe de los consumos que se originen con motivo de las obras e instalaciones.

Desmontar cualquier obra o instalación que no se ajuste a los planes o condiciones del proyecto.

Gestionar cuantas autorizaciones se requieran para la total ejecución de las obras y abonar los derechos, tasas, arbitrios, etc., a que diese lugar la misma en el plazo que la Administración establezca y como máximo en el de diez días, dando conocimiento de haber cumplido este trámite al Consorcio. Si entendiera que la liquidación no se ajusta a Derecho, lo pondrá en conocimiento del Consorcio para que interponga los recursos pertinente, lo cual no será obstáculo para que abone íntegramente la liquidación a resultas de la resolución del recurso. Asimismo, en lo que se refiere a las instalaciones cuya ejecución forma parte del proyecto, vendrá obligado a la gestión de las necesarias autorizaciones y licencias, permisos, dictámenes, etc., así como al pago de los derechos y honorarios que procediesen. Incluso los referentes a la documentación técnica que deba acompañar las respectivas solicitudes, tanto para la ejecución de los trabajos como para las autorizaciones de funcionamiento, si a ello hubiera lugar.

Cumplir la legislación social vigente en cuanto sea consecuencia o esté relacionado con el contrato.

Instalar, a su costa, las señales precisas para indicar los lugares de posible peligro debido a la marcha de las obras, incluso señalización nocturna.

Habilitar un local para despacho exclusivo de la dirección facultativa de las obras, debidamente acondicionado, aislado y protegido.

Tener cubierta la contingencia de accidentes de trabajo de su personal en forma que previene el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio.

Comunicar, antes de iniciar las obras, la residencia, en relación con la obra, del contratista o la de su delegado, que deberá estar situada en una localidad próxima al emplazamiento de las obras y contar con la conformidad del Consorcio.

El contratista será responsable de todos los accidentes, daños, perjuicios y transgresiones que puedan ocurrir o sobrevenir como consecuencia directa de la ejecución de las obras e instalaciones con arreglo a las disposiciones en vigor.

Colocar en las obras y a su costa, los carteles con las indicaciones que se detallan en la cláusula vigésimo séptima, y en los emplazamientos que determine el director de la obra.

Llevar a cabo las medidas e instrumentos de información y publicidad que correspondan por la naturaleza del contrato y que reglamentariamente vienen establecidas en la normativa comunitaria (Reglamento CE 1159/2000 de 30 de mayo).

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Las obras cuya contratación regula este Pliego NO serán objeto de revisión de precios.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista o de su representante, a efectuar la comprobación del replanteo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP. En el supuesto de declararse la tramitación urgente, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Por razones de interés público y para atender a causas imprevistas podrá modificarse el contrato en los términos que establezca la dirección de obra debidamente aprobados por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA.

El contratista vendrá obligado a colocar, según las indicaciones de la Dirección facultativa y en lugar visible, carteles informativos de las obras con indicación de la leyenda: "Plan de Excelencia Turística del Canal de Castilla", así como la imagen institucional de las siguientes administraciones: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Consejería de Cultura y Turismo, Diputación de Burgos, Diputación de Palencia y Diputación de Valladolid, además del logotipo del FEDER.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Si el Consorcio acordara la suspensión de las obras, ya sea temporal-parcial, temporal-total o definitiva, o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el art. 200 de la LCSP, se deberá levantar la correspondiente Acta de suspensión en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La recepción y liquidación de las obras se regularán de conformidad a lo dispuesto en la LCSP y disposiciones de desarrollo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía, serán de cuenta del Contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA.- DEMORA Y EJECUCIÓN DEFECTUOSA.

Si el contratista incurriese en demora respecto de los plazos parciales o del plazo final de ejecución del contrato, por causas que le sean imputables, el Consorcio podrá acordar la resolución del contrato o imponer las penalidades previstas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 196 y 197 LCSP.

También se podrán imponer penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato a las que se refiere el artículo 53.2 de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en los artículos 206 y 220 LCSP.

En especial, procederá acordar la resolución del contrato cuando el contratista no constituyese la garantía definitiva en el plazo fijado, o cuando por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA.- DOMICILIO DEL LICITADOR.

En sus proposiciones, las empresas licitadoras deberán señalar un domicilio, a efectos de notificaciones.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN LABORAL E INDUSTRIAL.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral de Seguridad Social, y de seguridad y salud en el trabajo.

En aplicación del estudio de seguridad y salud incluido en el proyecto o, en su caso, del estudio básico, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

El contratista adjudicatario de la obra deberá presentar al Consorcio por triplicado ejemplar, el plan de seguridad y salud con carácter previo a la comprobación del replanteo. El adjudicatario no podrá dar comienzo a la obra hasta que el Consorcio no apruebe el plan de seguridad y salud.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.

Los litigios derivados del contrato se entenderán siempre sometidos a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Contencioso-Administrativos competentes en la ciudad de Palencia.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Los datos recibidos serán tratados de conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El otorgamiento voluntario de los datos personales solicitados para participar en la presente licitación supone el consentimiento del afectado para que el Consorcio los trate con el fin de llevar a cabo, tanto la tramitación propia de la contratación administrativa, como la gestión contable.

Para el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a este Consorcio, los datos del adjudicatario serán cedidos a cuantos entes, organismos y entidades fuese preciso y difundidos a través de los diarios oficiales y del perfil de contratante del Consorcio.

Asimismo se pone en conocimiento del afectado la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la siguiente dirección: Calle Burgos, 1 (Palacio Provincial) 34001 de Palencia.

ANEXO I

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don....., con D.N.I. núm....., en nombre propio (o en representación de), con domicilio en, enterado del procedimiento convocado por el Consorcio Turístico del Canal de Castilla para contratar la obra “Acondicionamiento de la Nave de Picos del Canal de Castilla (Fase 1) como Centro de Recepción de Visitantes en Alar del Rey (Palencia)”, anunciado en el B.O.P. nº, de fecha, correspondiente al Expediente nº PET3-4/OBRAS/01-2009, se compromete a su ejecución con estricta sujeción a los requisitos y condiciones administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, realizando la siguiente oferta:

- IMPORTE BASE:
- IVA:
- PRECIO TOTAL: (en letra y número)

Lugar, fecha y firma del licitador

ANEXO II

Don....., en nombre y representación de la empresa, adjudicataria de la obra denominada, incluida dentro de las actuaciones del Plan de Excelencia Turística del Canal de Castilla del año 2010, CERTIFICO a los efectos del art. 42 del Estatuto de los Trabajadores y art. 127 del RDL1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que respecto a los trabajadores de la empresa que representa, destinados en la ejecución de la obra mencionada, se han abonado los salarios devengados así como las cuotas de la seguridad social correspondientes a dichos trabajadores, incluidos en los TC1 y TC2 que adjunto, relativos al periodo de vigencia del contrato y hasta la fecha de emisión de la presente certificación.

En.....ade.....2010.

D. (nombre representante y sello de la empresa)

Palencia, a de de 2010

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN TURÍSTICA
DEL CANAL DE CASTILLA

Fdo.: Enrique Martín

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario del Consorcio, para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas ha sido aprobado por el Sr. Presidente del Consorcio, por Decreto de fecha 7 de mayo de 2010.

Palencia, a 10 de mayo de 2010

EL SECRETARIO DEL CONSORCIO

Fdo.: Juan José Villalba Casas